

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5028.

### Artículo de oficio.

Núm. 62.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 1.º

El Exmo. Sr. ministro de la Gobernación con fecha 5 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

«Habiéndose dirigido á este ministerio por el de Estado en 7 de diciembre del año último una comunicacion reclamando noticias relativas á una familia que se supone residente en la península, y conocida por el apellido Llano, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar disponga V. S. que se practiquen las averiguaciones convenientes, é informe á este ministerio acerca del resultado de aquellas.»

Noticias referentes á la familia apellidada Llano y que se publican á fin de facilitar las averiguaciones que se practiquen por las autoridades; y otras que á su vez deberán ser facilitadas por las mismas.

«Si se halla establecida en algun punto de esta provincia la citada familia y caso afirmativo cual es su rama, descendiente de Ricardo de Llano, que se hallaba casado en Trinidad (islas occidentales) con Mis Ignacia Petra, hija de Vicente Julia y en 1860 partió para la península sin que se le haya vuelto á ver en aquella isla.—Si Vicente Julia el menor, cuñado de Ricardo ha vivido alguna vez con este.—Si el referido Julia el menor vive aun ó si ha fallecido, donde, que dia murió y si hizo testamento.—Practicar las mismas averiguaciones respecto de José Antonio Julia, Ignacia Petra y Elvira Victoria hermanos del referido Julia el menor.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, esperando participarán á este go-

bierno á la posible brevedad el resultado de las averiguaciones que practiquen.—Palma 24 de enero de 1865.—Antonio de Candalija.

Núm. 63.

Hacienda.—El Excmo. Sr. Director General de Loterías, en comunicacion de 18 del actual me dice lo que sigue.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de los militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio. D.ª María de la Asuncion Antequera hija de don Francisco vecino de la Membrilla, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como se previene para el objeto espresado.—Palma 23 de enero de 1865.—Antonio de Candalija.

Núm. 64.

Sección de Fomento.—Circular.—La falta de cumplimiento que desde hace algun tiempo se observa respecto á la ordenanza de policía de carreteras, y siendo mi ánimo advertir antes que castigar las infracciones que se cometan en este servicio, me mueve á recordar á los señores Alcaldes de la provincia las varias disposiciones publicadas al objeto en los boletines oficiales números 4,628 y 4,949 en la seguridad de que por todos los medios que esten á su alcance procurarán dar el mas exacto cumplimiento á los artículos siguientes:

1.º Todos los carruages llevarán una tablilla que marque el número que á cada uno pertenezca, el nombre del pueblo y sello del ayuntamiento con arreglo á la circular inserta en el Boletín Oficial número 4,494.

2.º Los dueños de coches, omnibus, galeras, carros de recreo ó acarreo quedan obligados á colocar un farol, por lo menos, en los mismos que deberán llevar encendido desde el anochecer hasta que amanezca, lo mismo cuando viagen por caminos y carreteras que cuando transiten por el interior de las poblaciones.

En su consecuencia encargo á todos los dependientes del ramo de Fomento, sobrestantes, capataces, peones camineros, guardias rurales, guardia civil y empleados del ramo de vigilancia denuncien sin contemplacion alguna ante los señores Alcaldes de su respectiva jurisdiccion cuantas infracciones observen, en la inteligencia, que exigiré la mas severa responsabilidad á los que toleren el menor descuido en este servicio desde el dia 5 de febrero próximo.

La presente circular será colocada por orden de los señores Alcaldes en los parages públicos de su respectiva jurisdiccion, pregonándose por bando en todos los pueblos de la provincia para conocimiento é inteligencia de las personas que deban cumplirla.—Palma 24 de enero de 1865.—Antonio de Candalija.

Núm. 65.

Subsecretaria.—Negociado 1.º.—El Excelentísimo señor ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo útil y conveniente que se difundan entre todas las clases de la sociedad, los conocimientos que abraza la obra que con el título «Crónica general de España, ó sea historia ilustrada y descriptiva de sus provincias y poblaciones mas importantes» estan publicando en esta corte A-Ronchi Vitten y Grilo, bajo la direccion del académico de la historia D. Cayetano Rosell, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar recomiendo V. S. su adquisicion á los Ayuntamientos de esa provincia, y que las cantidades que dichas corporaciones inviertan voluntariamente en la suscripcion á la espresada obra, sean de abono en las cuentas municipales. De Real orden

lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos correspondientes.—Palma 25 de enero de 1865.—Antonio de Candalija.

Núm. 66.

CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden general del dia 25 de enero de 1865 en Palma.

E. M.—Sección 2.º—A.º—Número 10

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra con fecha 14 de diciembre próximo pasado trasladada al E. S. Capitan general de estas islas la Real orden siguiente.

«Exmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 19 de agosto último trasladando otro del coronel del regimiento infantería de Borbon número 17 en que consulta la forma en que ha de procederse cuando se reclaman feés de defuncion de individuos bajas, posterior al abono de sus alcances á sus herederos, ó que aquellos no los tenían á su fallecimiento y que con dicha reclamacion no remiten el importe del papel del sello correspondiente y derechos del capellan; y S. M. teniendo presente que está mandado que los certificados de las partidas sacramentales ó de defuncion se estiendan en papel del sello de dos reales; considerando así mismo que no es justo privar á los párrocos castrenses de los derechos que les corresponden, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de dos del actual, que cuando se reclaman las mencionadas feés de defuncion por partes interesadas, estando estas obligadas para obtenerlas á

satisfacer los gastos que se originen, deberán verificarlo, valiéndose al efecto de apoderado ó librando su importe al jefe del cuerpo segun mas les convenga, y unicamente en el caso de que las referidas partidas las pidan de oficio las autoridades militares porque asi convenga al bien del servicio, será cuando los capellanes deberán facilitarlas sin exigir derechos estendiéndolas en pliego de papel de oficio, ó bien en uno blanco sin cortar como está prevenido para las certificaciones que dan los jefes de los cuerpos.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y de la de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad.—El coronel del cuerpo gefe de estado mayor.—P. I.—El segundo gefe, Alejandro Segundo.

## Núm. 67.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Anuncio.—No habiendo tenido efecto la venta en segunda subasta próxima pasada anunciada para el dia 24 de diciembre último por falta de postura del laud aprehendido con tabaco de contrabando sin reos por la tripulacion del guarda-costas, Martin Alvarez el dia 24 de setiembre del año anterior en las inmediaciones de Porto-pi se procederá á una tercera subasta la que tendrá efecto el dia 3 de enero próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Administracion.

### ARQUEO DEL BUQUE.

Eslora.	20 pies.
Manga.	6
Puntal.	2
Estado de vida	13.
Toneladas	1 y 57 cénts.

### AVALUO DEL MISMO.

El buque con sus velas y demas efectos comprendidos en inventario	Rs. vn. 200.
---	--------------

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parajes de costumbre para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Palma 23 de enero de 1865.—Pedro Amador Cantero.

## Núm. 68.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud de providencia de este juzgado de catorce del que rige, se saca segunda vez á pública subasta, por término de veinte dias, un cuarton de tierra campo con casas edificadas al mismo, señalada con el número ciento diez y seis llamado can Cabayut, situado en el *plá de na teza* término de la villa de Marratxí, y linda por el Norte con el predio Son Bonet de D. Guillermo Feliu, por el Sur con tierras de D. Jaime Piña y herederos de D.<sup>a</sup> Juana Ana Contrado, por el Este con camino público y por el Oeste con la finca de D. José Palou Pro., cuya casa y ter-

reno propio de Jaime Pocióvi, se halla justipreciado en mil libras de esta moneda, en la retasa practicada, y se vende á instancia de Andrés Gordiola para con su producto hacerle pago de doscientas libras, intereses y costas que le está debiendo; y queda señalado para su remate el trece de febrero próximo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, en la inteligencia que además del precio que se ofrecerá será de cargo del comprador satisfacer los derechos de la subasta, remate y más que se ocasionen por este traspaso.—Palma diez y ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Búrgos lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 12 del actual, en que consulta si podrá admitirse el reenganche para el ejército de Santo Domingo al soldado licenciado del mismo José Barcoechea y Urusola, no obstante de tener un año mas de los 30 que señalaba para servir en Ultramar la Real orden de 28 de febrero de 1854.

Euterada S. M., y teniendo presente que si bien el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de reemplazos previene que la edad para los sorteados y sustitutos ha de ser la de 20 á 30 años, y esta es la que ha venido exigiéndose para la admision de voluntarios tanto en el ejército de la Península como en los de Ultramar, segun se consignó en Real orden de 17 de febrero de 1860, y mas especialmente en las instrucciones para la recluta voluntaria aprobadas por la de 19 de octubre de 1861; como despues de publicada la ley de redencion y enganches de 26 de enero último, modificando la de 29 de noviembre de 1859, sus preceptos son los vigentes y á los que deben atemperarse todas las operaciones de recluta voluntaria; y previniéndose terminantemente en el art. 20 de la misma que se estará en aptitud de contraer el empeño desde los 20 á los 35 años, y en su art. 17 faculta los reenganches sucesivos hasta los 45; al propio tiempo que de conformidad con lo informado por el consejo de gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en su informe de 20 del corriente, se ha servido aprobar el reenganche de que se trata por estar ajustado á los preceptos de dicha ley; es su Real voluntad que sirva este caso de aclaracion respecto á que las edades marcadas en la misma son comprensivas así en el ejército de la Península como en los de Ultramar.»

De Real orden comunicada por dicho señor ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1864.—El subsecretario, Joaquin Jovellar.

Señor.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 4.<sup>o</sup>

En virtud de lo que previene el art. 6.<sup>o</sup>

de la ley de 17 de junio último, y de conformidad con el dictámen emitido por la junta consulliva de policia urbana y edificios públicos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes reglas de policia y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expedicion en las poblaciones:

1.<sup>a</sup> Para establecer fabricas de pólvora comun ó de fulminantes y toda clase de sustancias explosivas deberá obtenerse el permiso del Gobernador de la provincia.

2.<sup>a</sup> Las fábricas se situarán á distancia, por lo ménos, de dos kilómetros de las poblaciones, y á uno así de los edificios que se hallen fuera del recinto de estas, como de los caminos públicos.

3.<sup>a</sup> Se construirán las fábricas de pólvora con muros del menor grueso posible, constando de un solo piso; su cubierta ó armadura será metálica, y dispuesta de modo que á su ligereza reuna la condicion de construir un sistema buen conductor de la electricidad, sirviendo por lo tanto de pararrayos, cuyo fin deberá estar en comunicacion con la tierra.

4.<sup>a</sup> Para cubrir las ventanas se empleará la tela encerada en lugar de vidrios ó cristales comunes.

5.<sup>a</sup> El piso será, ó de madera con clavazon de la misma materia, ó de yeso, exento de arena y de cualquier otra sustancia silícea.

6.<sup>a</sup> Los talleres estarán separados por muros de dos metros de altura, formados con adobes.

7.<sup>a</sup> Habrá depósitos de agua y bombas disponibles para el caso de un incendio parcial.

8.<sup>a</sup> Las oficinas en que se fabrique el fulminante estarán separadas 100 metros de las demás dependencias.

9.<sup>a</sup> Los almacenes estarán asimismo separados entre sí por la propia distancia, y de los talleres por la que prudencialmente se juzgue necesaria, segun la importancia del establecimiento. Cada uno de los edificios estará resguardado por un muro de tierra de dos metros de altura, y situado á seis de las paredes de cada edificio, encontrándose estos provistos de pararrayos.

10. En las operaciones no se usarán utensilios ni aparatos de hierro.

11. Las fábricas y almacenes estarán rodeados á distancia de trescientos metros de hitos ó mojones, los cuales llevarán el rótulo de *Fábrica de pólvora*.

12. No se permitirá trabajar en las fábricas con luz artificial.

13. La pólvora se guardará en sacos, y estos en cajas de madera que se trasladarán diariamente á los almacenes.

14. Para solicitar el previo permiso de que habla la condicion 1.<sup>a</sup>, deberá acompañarse á la instancia un plano topográfico y los correspondientes tanto á las construcciones, como á los mecanismos que se hayan de emplear.

15. Antes de funcionar la fábrica será reconocida por el arquitecto ó ingeniero de minas de la provincia, ó por los que pueden sustituir á estos funcionarios, sin cuyo informe no podrá concederse la oportuna licencia.

16. Los depósitos para la venta al por menor de estos combustibles en las poblaciones se sujetarán á lo que prevengan las respectivas ordenanzas municipales, y faltando estas, á las disposiciones que dicten los ayuntamientos con la correspondiente aprobacion.

Y 17. Para el transporte de la pólvora se observarán las mismas precauciones que han estado en práctica hasta el presente.

De orden de S. M. lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1865.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 16 de enero.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Reales decretos.

De acuerdo con mi consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Sevilla á D. Fernando Balboa, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi consejo de ministros.

Vengo en nombrar gobernador de la provincia de Málaga á D. Joaquin Alonso, que desempeña igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á doce de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

Vengo en mandar que el nombramiento de senador del reino hecho en favor de D. Lorenzo Flores Calderon por real decreto de 30 de diciembre del año último, se entienda conforme al párrafo décimotercero del art. 15 de la constitucion.

Dado en Palacio á trece de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros.—Ramon Maria Narvaez.

### MINISTERIO DE MARISMA.

Reales decretos.

Vengo en relevar el cargo de vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del estado, al intendente de marina D. Rafael Escriche y Mingorance, por haber cesado en la direccion de contabilidad del ramo.

Dado en Palacio á cuatro de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina.—Francisco Armero.

Vengo en nombrar vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del estado, al intendente y director de contabilidad de marina D. Vicente de Azas y Gil Taboada.

Dado en Palacio á cuatro de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de marina.—Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Conformandome con lo propuesto por el ministerio de la gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la seccion de gobernacion y fomento del consejo de estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Vicente Miceli, nacido en Tripoli de Berbería, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en palacio á ocho de enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion.—Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 14 de enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas Artes.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la propuesta elevada por el jurado de la exposicion nacional de Bellas Artes, de las medallas, consideraciones y menciones honoríficas que ha creído justo adjudicar á los artistas que á la misma han concurrido, disponiendo al propio tiempo se publique en la Gaceta para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1865.—Galiano.

Sr. Director general de instruccion pública.

Excmo. Sr.: El jurado de la exposicion nacional de Bellas Artes que tengo la honra de presidir, despues de verificada la admision y colocacion de las obras, y abiertos al público los salones del local especial destinado á aquella, ha dedicado con todo detenimiento su atencion al exámen minucioso y concienzudo de las mismas, á fin de dar cumplimiento, con el mayor acierto que posible le fuera á la delicada obligacion que el reglamento le impone de proponer al gobierno de S. M. las obras que juzgue dignas de los premios que en el mismo se establecen. Animados todos los individuos que le componen, artistas distinguidos en su casi totalidad, de un saludable espíritu de rectitud y tan distantes de una severidad exagerada como de una lenidad excesiva, han procurado aquilatar el mérito absoluto de cada obra mediante un exámen detenido de todas ellas y descubrir los dotes que determinan el relativo, empleando la comparacion imparcial y severa, la discusion tranquila, la critica razonada y convincente que ilustra la conciencia sin rebajar el decoro ni excitar las pasiones. Empleando primero el exámen individual, despues la conferencia en grupos, luego la discusion en las secciones, y por último, deliberacion colectiva de todo el jurado y la votacion secreta que el reglamento previene, es como ha llegado á ponerse de acuerdo para formular con todas las probabilidades y garantías de acierto la propuesta de pre-

mios que tengo la honra de poner en manos de V. E. Pero no lo haré sin someter antes á su superior aprobacion algunas modificaciones que en la forma, número y distribucion de los premios, cree necesario el jurado introducir, y alguna novedad que juzgue conveniente adoptar para conciliar el natural deseo de recompensar el verdadero mérito con el no ménos atendible de no producir aumento en el gasto, ni gravar demasiado el modesto fondo destinado en el presupuesto del estado á esta clase de atenciones.

Considerando desde luego el jurado que el número de obras admitidas en esta exposicion era una mitad mayor que el de las que figuraron en la última, y el número de premios que el reglamento determina, menor que el de los que se distribuyeron en aquella, ocurriase la necesidad de pedir algun aumento de premios á fin de poder concederlos á todas aquellas obras que tuvieren mérito verdadero, y sostener por medio del estímulo el entusiasmo creciente de nuestros jóvenes artistas; pero titubeaba en adoptar este medio, porque sabia que todo el aumento de premios, tenia que salir del fondo destinado á la adquisicion de obras, perjudicando en su concepto á los mismos artistas á quienes en el otro se trataba de favorecer. Presentábase ademas otra consideracion de mucho peso, puesto que podia influir hasta en la justicia de la adjudicacion de los premios, á pesar de todos los buenos deseos del jurado, y es la siguiente. Puede darse el caso, que ya ha ocurrido varias veces, de que un mismo artista, no desposeido de mérito en dos ó mas exposiciones sucesivas, merezca y obtenga iguales premios: si este artista continúa presentando sus obras, conservándose proxima-mente á la misma altura y en igual grado de merecimientos, el jurado no puede darle premios superiores porque no los merece; no puede tampoco sin injusticia, negarle los que corresponden á su mérito, y resulte que, ó hay necesidad de ir aumentando indefinidamente el número de aquellos para que puedan ir obtando á ellos los nuevos espositores, ó de dejar que queden como vinculados en un reducido número de personas, que serán como una valla que no dejará avanzar á las que sucesivamente vayan entrando en el palenque artistico. Para obviar este inconveniente, se le ha ocurrido al jurado un medio que salva todas las dificultades, y consiste en conceder á los artistas que ya han obtenido premios de una clase y continúen mereciéndolos de la misma y no superiores, una consideracion de premio de la clase ya obtenida, que sea como el documento que acredita que continúan mereciendo el mismo concepto, y que si bien no han merecido mayores recompensas, tampoco han descendido del lugar que ocupaban. De este modo no se acumulan en un mismo artista mas de dos medallas de una misma clase, y las que habian de repetirse pueden destinarse á estimular el mérito y laboriosidad de los que vienen despues. Poniendo en práctica este método, ha conseguido el jurado en la exposicion presente poder recompensar á todos los expositores que en su concepto lo merecen, sin producir aumento sensible en el número de premios que concede el reglamento.

Guiado el jurado por el mismo principio de rectitud, y deseoso que los premios se estimen y signifiquen lo que deben, ha creído que si bien los de clases inferiores pueden y deben darse con cierta largueza para estimular á los que principian, los superiores, al contrario, deben economizarse mucho y concederse solo al mérito sobresaliente; por eso en la exposicion actual han dejado de darse algunos premios primeros en diferentes géneros, y en cambio se propone un pequeño aumento en los de segunda clase y tercera. Por eso mismo, y á pesar del mérito singular que todos han reconocido en dos cuadros que se proponen para premios de primera clase, el jurado, despues de discutido el punto con madurez y detenimiento, ha opinado por mayoría que no habia mérito suficiente para dar el premio de honor que establece el art. 19 del reglamento. Resta solo al jurado decir á V. E. el valor que con arreglo al art. 18 ha creído conveniente señalar á las medallas de premio; no parece necesario extenderse en exponer las razones que ha tenido para rebajar algun tanto el valor de los premios de primera y segunda clase, pues basta tener presente que en las exposiciones anteriores se dieron todos en metálico, y esta vez han de darse medallas, y que por lo tanto el jurado no podia prescindir de tomar en cuenta el tamaño y el peso de estas, las dificultades de la acuñacion, y el gasto y complicacion que produciria la excesiva variedad de medallas y la consiguiente multiplicidad de troqueles. En vista de estas consideraciones, el jurado ha acordado proponer á V. E. que los premios de primera clase consistan en medallas de oro del peso de seis onzas; los de segunda en medallas del mismo metal y peso de cuatro onzas, y los de tercera sean medallas de oro de dos onzas, aplicándose todas igualmente á todos los artes y secciones.

Concluyo, pues, sometiéndolo todo, como la adjunta propuesta de premios y menciones, á la superior aprobacion de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de enero de 1865.—Excelentísimo Sr.—Eugenio de Ochoa.—Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Propuesta de premios y menciones honoríficas que presenta el jurado de la exposicion nacional de Bellas Artes de 1864 en favor de los artistas expositores, que en ella se han distinguido.

Pintura de historia.

Medallas de primera clase.—D. Eduardo Rosales, D. Antonio Gisbert, D. José Casado del Alisal.

A D. Antonio Gisbert que ya ha obtenido en dos exposiciones medalla de primera clase, se le propone para la cruz de caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, en vez de la medalla, con arreglo al art. 20 del reglamento.

Consideracion de medalla de primera clase.—D. German Hernandez Amores.

Medallas de segunda clase.—D. Domingo Valdivieso, D. Marcos Hiraldez Acosta, D. José Marcelo Contreras, D. Antonio Caba.

Consideracion de medalla de segunda clase.—D. Isidoro Lozano, D. Victor Manzano.

Medallas de tercera clase.—D. Francisco Torras, D. Juan Vicens, D. Eduardo Soler, D. Francisco Diaz Carreño.

Consideracion de medalla de tercera clase.—D. Manuel Castellano.

Menciones honoríficas especiales.—Don Francisco Vega y Muñoz, D. Rafael Botella, D. Ricardo Ankermann.

Menciones honoríficas.—D. Juan Antonio Vera, y Calvo D. Carlos Gironi, Don Enrique Moreno y Rubí, D. Eduardo Garcia Guerra.

Medalla de primera clase.—No se adjudica.

Consideracion de medalla de primera clase.—D. Ignacio Suarez Llanos.

Medallas de segunda clase.—No se adjudican.

Consideracion de medalla de segunda clase.—D. Carlos Maria Esquivel.

Medallas de tercera clase.—D. Matias Moreno, D. Alejandro Ferrant.

Consideracion de medalla de tercera clase.—D. Eusebio Valldeperas.

Mencion honorífica especial.—D. Luis Brocheton (difunto).

Menciones honoríficas.—D. Eduardo Balaca, D. Pablo Pardo Gonzalez, D. Federico Trias, D. Fernando Rouzé, D. Cosme Algarra, D. Vicente Izquierdo.

Medallas de primera clase.—No se adjudica.

Medallas de segunda clase.—D. Gabriel Maureta, D. Manuel Ferrán, D. Lorenzo Valles.

Medallas de tercera clase.—D. Ramon Rodriguez, D. Francisco Jover.

Menciones honoríficas especiales.—Don Federico Gonzalez, D. Francisco Ortego, D. Francisco Domingo y Marqués.

Menciones honoríficas.—D. Francisco de P. Van-Halen, D. Justo Garcia Vilamala, D. Luis Jimenez Aranda.

Pintura de género.

Medalla de primera clase.—D. Julio Worms.

Medallas de segunda clase.—D. Bernardo Ferrandiz, D. Luis Ruiperez Fernandez.

Consideraciones de medalla de segunda clase.—D. Benito Mercadé, D. Juan Garcia Martinez.

Medallas de tercera clase.—D. José Serra, D. Federico Jimenez Fernandez, D. Joaquin Agrassot, D. Eduardo Zamacois, D. Manuel Garcia (Hispaletó).

Menciones honoríficas especiales.—Don Ricardo Balaca, D. José Martí y Monsó, D. Joaquin Sigüenza, D. Marcelino Unce- ta, D. Antonio Leon y Escosura, D. Manuel Velez y Carmona, D. Pedro Sanchez Blanco, D. José Jimenez y Aranda, D. Federico Eder y Gattens, Mr. Moly de Ber- gue, D. Francisco Bushell, D. José María Estrada, D. Eduardo Jimeno, D. Joaquin Maria Herrero, D. Simón Escobedo.

Menciones honoríficas.—D. José María Domenech, D. José Laguna, D. Ricardo Navarrete, D. Angel Lucio Ludeña, D. Manuel Miranda, D. Eduardo Parra, D. Ni- gressa, D. Bartolomé Ribó, D. Cipriano Otaola, D. Patricio Patiño.

Pintura de perspectiva y paisaje.

Medalla de primera clase.—D. Pablo Gonzalvo, que por haber obtenido dos veces este premio, se le propone para la cruz de caballero de la real y distinguida orden de Carlos III.

Medalla de segunda clase.—D. Martín Rico.

Medallas de tercera clase.—D. Antonio Muñoz y Degrain, D. Serafin Avendaño.

Carrillo, D. Francisco Torrescascana, don Luis Ponzano, D. Manuel Criado, D. N. Arias.

**Porcelana y miniaturas.**

Medalla de tercera clase.—Mme. Delfin Fortin de Cool.

**Pintura al pastel.**

Mencion honorífica.—D. José Párrera.

**Gradado y litografía.**

Consideración de medalla de primera clase.—D. Domingo Martínez.

Medallas de segunda clase.—No se adjudican.

Medallas de tercera clase.—D. Ricardo Franch, D. Federico Kraus, D. Angel Fatjó, D. Estéban Buxó, D. Bernardo Rico.

Consideración de medalla de tercera clase.—D. Camilo Alarben.

Menciones honoríficas especiales.—Don Federico Navarrete, D. José María Galvan, D. Ignacio Tubau, D. José Severini.

Mencion honorífica.—Don Bartolomé Maura.

**Escultura.**

Medallas de primera clase.—No se adjudican.

Consideración de medalla de primera clase.—D. José Bellver.

Medallas de segunda clase.—D. Jerónimo Suñol, D. Agapito Vallmitjana, D. Juan Figueras, D. Elias Martin.

Consideración de medalla de segunda clase.—D. Eugenio Duque, D. Venancio Vallmitjana.

Medallas de tercera clase.—D. Manuel Fernandez de Oliva, D. Eduardo Fernandez Pescador, D. Nicasio Sevilla, D. Marcial Aguirre, D. José Esteban y Lozano.

Mencion honorífica especial.—D. José Ambrós y Dasi.

Mencion honorífica.—D. Joaquín Furnó y Abad.

**Arquitectura.**

Medalla de primera clase.—D. Agustín Ortiz de Villajos.

Medalla de segunda clase.—D. Antonio Hernandez Callejo, D. Juan de Ciórraga.

Consideración de medalla de segunda clase.—D. Luis Cabelló y Asso.

Medallas de tercera clase.—D. Emilio Sanchez y Osorio, D. Ramón Tenas y Ostentch.

Menciones honoríficas.—D. Miguel Garriga y Roca, D. José Perez Benito, D. Ramón María Jiménez y D. Timoteo Calvo; juntos por una misma obra; D. Isidoro Sanchez Puelles.

Aprobado por S. M.—Galiano.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Parte que ha producido el comandante general de la escuadra del pacífico, el comandante de la fragata *Triunfo*, participándose el desgraciado accidente del incendio que destruyó dicho buque en el fondo de la isla Blanca, el día 25 de noviembre próximo pasado.

Excmo. Sr.: Poco después de las cuatro y media de la tarde de ayer, hallándome en el alcázar de este buque, hablando con su comandante, un guardia marina le dió parte que en la fragata *Triunfo*, de mi mando se tocaba á fuego, al mismo tiempo que largaba la bandera número 1. In-

mediatamente me dirigí á ella, y cuando llegué á su bordo me encontré á cada uno en el sitio asignado para estos casos; y sabiendo que el fuego habia empezado en el pañol de pintoras me fui á él para cerciorarme por mí mismo de su estado y saber las disposiciones que por el segundo del buque se habian tomado. Este me manifestó que en el instante que oyó el toque de fuego subió á la bateria y vió ya toda la guarnición y tripulación acudiendo á sus puestos que se armaban todas las bombas y bombillos del buque dirigiendo las mangueras al lugar donde aquel empezaba, y al que acudieron al mismo tiempo que él y los oficiales, tanto de guerra como mayores, porción de gente con mantas y colchonetas mojadas y valdés llenos de agua. Que el fuego lo habia producido una jarra de aguarrás que acababa de recibirse y se habia roto por caída del pañolero del contestable que la llevaba y produjo la del farol. Que mandó largar inmediatamente la señal de fuego á bordo. Que viendo no se sofocaba al momento mandó á los carpinteros abrir rumbo en la cubierta de la enfermería, á fin de combatirlo tambien por arriba y colocar los enfermos á popa, y cerrando antes las portillas de luz para cortar toda comunicacion de aire, é introducir la manguera en el pañol de Santa Bárbara de proa proximo al lugar del incendio, y un ayudante de máquina con el grifo en la mano para abrirlo á la primera orden que se le diese. Que algunos oficiales del buque con hachas, ayudados de oficiales de mar y maestranza echaban abajo los mamparos de los pañoles de proa, mientras los demás activaban la conducción de agua y efectos mojados y sacar pertrechos de los pañoles, pero que auguraba mal pues el mucho humo que habia ya en aquella parte del falso sollado habia imposible la permanencia de la gente en dicho sitio, y que ya se habian sacado algunas personas sin sentido.

En tan grave conflicto, Excmo. señor me tranquilizó algo el buen orden que reinaba en el local y parte del buque que habia recorrido, como tambien la mucha decisión y actividad de todas las clases del buque sin escepcion. Inmediatamente mandé abrir el grifo para circundar la Santa Bárbara, aumenté el número de los que desguazaban la cubierta de la enfermería, y como esta se llenase de mucho humo, la de la bateria, habiendo mandado igualmente cerrar las portas de mira á fin de que el viento no animase al fuego para ver si se conseguia trabajar con mas facilidad en los pañoles del falso sollado. Mandé avivar los fuegos de los hornos para hacer cabeza y tomar el viento por la popa. Al subir al alcázar con este objeto, encontré á V. E. y le manifesté cuanto llevo espuesto, como igualmente la necesidad de tomar el viento por la popa. V. E. convino conmigo en esta necesidad, y me mandó se desocupasen los pañoles de granadas y la Santa Bárbara de popa, y ambas cosas se verificaron, largando el ancla por mano, que quedó abalizada y embarcando las cajas de polvora y granadas en los botes que en auxilio acudieron como tambien la caja de caudales.

A pesar de todo esto, á pesar de los inauditos esfuerzos hechos por la dotacion del buque y de los que en su ayuda y auxilio habia V. E. mandado venir de la *Resolucion*, *Vencedora* y *Covadonga*, no fué posible dominar el fuego, pues el espesísimo humo que habia en todo el sollado y falso sollado impedia el trabajo. V. E. mandó entonces que las dos goletas tomasen la *Triunfo* de remolque para conducir-la á poca agua, al mismo tiempo que abrir

las valbulas de Kingstown, colocándose antes un oficial en cada portillon para avisar cuando el agua llegaba próxima á portillas de luz, que ya estaban cerradas para hacer lo mismo con aquellas. Así se verificó á poco; pero como el agua no corriese á proa, mandó V. E. llevar á esta parte del buque toda la artillería de ambas baterias é inutilizar sus cargas, sin que con esto consiguiese el objeto. Dados los remolques por la *Vencedora* y *Covadonga*, V. E. los mandó gobernar al E.-N.-E., faltando el calabrote de este último buque á la primera estrepada, y la *Vencedora* jamas pudo hacerle cabeza. V. E. se retiró entonces de la *Triunfo*, y me ordenó quedasen solo á bordo 30 hombres, los oficiales y yo. Pero poco á poco y con el mayor orden se verificó el embarco, no sin costar gran trabajo que la dotacion del buque lo verificase, pues no querian abandonarlo mientras los oficiales y yo permaneciésemos en él.

Salvada la gente, con el reducido número de hombres que quedaba, mandé embarcar en los botes todas las armas portátiles, cronómetros, reloj de la bitácora, planos y cartas del gobierno; en esta operacion faltó el remolque que la *Vencedora* tenia dado, y este incidente lo manifesté haciendo arriar é hizar con mucha ligereza el farol de situacion. A poco, las nueve algo mas ó menos serian, cuando las llamas invadieron la bateria principal y cubierta del castillo, replegándome con los oficiales y gente existente á bordo á la toldilla, y haciendo atraer los botes les mandé descolgar por cabos, abandonando, por ultimo, los oficiales y yo el buque cuando hasta su aparejo empezaba á arder.

No tengo espresion con que recomendar á V. E. el celo, actividad y destreza del segundo comandante, de los oficiales de guerra y mayores, guardias marinas, condestables, maestranza, escribientes, tropa y marineria que perteneció á la dotacion de la *Triunfo*. A V. E. consta que tanto de palabra como por escrito siempre le he manifestado lo muy satisfecho que estaba de todas las clases del buque, y especialmente del segundo, oficiales de guerra y mayores y clases primeramente citadas, que siempre han escitado mis deseos y el cumplimiento de sus deberes.

Los oficiales, guardias marinas, oficiales de mar y marineros que acudieron en auxilio, son dignos de los mayores elogios y rivalizaron con los de la *Triunfo* en todos conceptos.

El contra maestre de cargo, los carpinteros, el tercer contra maestre Manuel Fernandez, los pañoleros del primero y bodegueros se les sacó sin conocimiento del falso sollado y enfermería, como igualmente otros individuos cuyo nombres ignoro, costando á los medicos bastante hacerlos volver en sí.

Es cuanto con relacion á este desgraciadísimo suceso puedo manifestar á V. E.

A bordo de la fragata *Resolucion* al ancia en la isla Blauca 26 de noviembre de 1864.—Enrique Cróquer.

Continuamos recibiendo las mas tristes noticias de los desastrosos efectos que ha producido la última nevada en algunas provincias de España. Pueblo hay en la de Cuenca, donde los ganaderos han autorizado á los vecinos pobres para que vayan á las majadas á recoger gratuitamente los corderos muertos y vivos que quieran, pues ha sido tal la mortandad de ellos, que de 3,000 cabezas, han muerto 200 y 300 borreguillos diariamente.

(Gaceta de 20 de enero.)

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Direcion del Personal.**

Excmo. Sr.: Por el ministerio de estado se dice en 12 del actual á este de marina lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Cónsul general de los ciudades Anseáticas dice á este ministerio con fecha 29 de diciembre último lo siguiente:

«El senado de la ciudad libre y anseática de Hamburgo me ha conferido el lisonjero encargo de hacerme cerca del gobierno de S. M. la Reina intérprete de sus sentimientos de gratitud y aprecio por la noble y bizarra conducta del teniente de navio Sr. D. Eugenio Sanchez y Zayas, de la corbeta de guerra *Narvaez*, el que en la ribera de Canton amparó y salvó el buque mercante de la matricula Hamburgo *Melvina Vidal* del doble peligro de naufragio y saqueo. Dicho jefe no se ha limitado á socorrer al buque y á la tripulacion contra el furor de los elementos y los ataques de salvajes piratas que le rodeaban, sino que ha declinado toda recompensa con que el agradecido capitán Kessal de la *Melvina Vidal* quiso brindarle.

El senado de Hamburgo, conecedor de estos hechos tan frecuentes en los anales de la marina española, desea que la adjunta medalla de honor se entregue como recuerdo al distinguido oficial D. Eugenio Sanchez y Zayas, que tan acreedor se ha hecho á esta muestra de consideración; y por mi parte estimaria especialmente á V. E. tuviese á bien hacer pública la noble conducta de dicho jefe, y trasmitirle juntamente con la medalla la expresion de los sentimientos del senado de Hamburgo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de estado lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de la medalla que se cita para que tenga á bien hacerla llegar á manos del interesado.»

Y deseosa la Reina de mostrar la satisfaccion con que ha visto el comportamiento del teniente de navio Zayas, ha tenido á bien disponer se anote en su hoja de servicios el mérito que contrajo en el salvamento del buque mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1865.—Amero.

Sr. Presidente de la junta consultiva de la armada.

(Gaceta del 21 de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.

Impresor de S. M.